



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAMO – TOLIMA
NIT: 890.702.015-2



DECRETO No. 102
(31 de Julio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBEN TODO TIPO DE QUEMAS Y SE TOMAN MEDIDAS DE PROTECCION AL MEDIOAMBIENTE EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA”

El Alcalde del Guamo Tolima, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1575 de 2012, Ley 1523 de 2012 y Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 2, prevé (...) que las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 2º, literal f del artículo 91 de la ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde la de *“impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población”*.

Que el Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en el artículo 306 establece que *“El incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente, se adoptaran las medidas indispensables para evitar, contener, o reprimir el daño, que duraran lo que dure el peligro”*.

Que el artículo 95 de la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”, establece los Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, indicando en el numeral 5º como conducta que perturba la seguridad e integridad de los ciudadanos *“realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos”*.

Que el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colombia con sede en el municipio del Guamo Tolima, el día 22 de julio de 2020, realizó Comité Municipal de Incendios Forestales – COMIF, en el cual presentó un Informe preliminar de Incendios Forestales ocurridos en el 2020 así: 13 en enero, 15 en febrero, 1, en marzo, 2 en abril, 2 en mayo, 2 en junio, 1 a 22 de julio de 2020, para un total de 20 incendios forestales, con un área de 20.5 hectáreas consumidas por el fuego aproximadamente.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece: *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema*

*Proyectó: Carlos Diego Caballero Murillo Téc. Op. Gestión del Riesgo de Desastres.
Revisó: Dra. Diana Lucero Sánchez. Asesora Jurídica Alcaldía Municipal del Guamo.
Aprobó: Dr. Jairo Humberto Camacho. Secretario General y de Gobierno. Municipal.*

“CAMINO A LA TRANSFORMACIÓN”

Código postal: 733540
Carrera 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
E-mail: alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

www.elguamo-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAMO – TOLIMA
NIT: 890.702.015-2



Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”, por lo que se hace necesario que la Administración Municipal adopte las medidas necesarias para cumplir y desarrollar las responsabilidades a esta encomendada y en especial frente al conocimiento, reducción y manejo de los incendios de la cobertura vegetal.

Que se hace necesario dictar medidas tendientes a la prohibición total de quemas incluyendo las mal llamadas quemas controladas, para la preparación de terrenos con fines agrícolas y en general todo tipo de incendios, en todo el territorio del municipio del Guamo Tolima, para la protección del medioambiente y comunidad en general.

Que con ocasión a los eventos de riesgo presentados como consecuencia de la alta ocurrencia de incendios forestales y/o de la cobertura vegetal, que se registraron durante el 2019 y en especial en el mes de agosto del mismo año, dejando como registro histórico 202 incendios forestales, afectando de manera gravísima y sustancial el medio ambiente y a las comunidades directamente afectadas con 1.572 hectáreas consumidas por el fuego, se busca mediante el presente decreto prohibir todo tipo de quemas tanto en la zona urbana como rural, y que la población en general del municipio del Guamo Tolima, se concientice de no realizar estas quemas, y exigirle a las autoridades competentes correctivos y sanciones inmediatas.

Que como consecuencia de lo anterior, la temporada de menos lluvias que se presenta durante estos meses, y acogiendo las recomendaciones hechas en la, circular 053 del 23 de diciembre de 2019 emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD es necesario mantener activos los Planes de Contingencia para Incendios forestales.

Que teniendo en cuenta que según lo indica el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 el estado de alerta se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

Que el artículo 14 ibídem señala que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, así mismo, el párrafo del mencionado artículo 14 establece que *“los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”*

Proyectó: Carlos Diego Caballero Murillo Téc. Op. Gestión del Riesgo de Desastres.
Revisó: Dra. Diana Lucero Sánchez. Asesora Jurídica Alcaldía Municipal del Guamo.
Aprobó: Dr. Jairo Humberto Camacho. Secretario General y de Gobierno. Municipal.

“CAMINO A LA TRANSFORMACIÓN”

Código postal: 733540
Carrera 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
E-mail: alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

www.elguamo-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAMO – TOLIMA
NIT: 890.702.015-2



Que según lo establecido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en reunión celebrada el día 19 de Julio de 2020, aunado a la temporada de sequía que se presenta por esta época del año, es necesario decretar la alerta amarilla en el Municipio de El Guamo, como medida de preparación, prevención, mitigación, difusión, sensibilización y socialización ante la amenaza de Incendios Forestales durante la segunda temporada de menos lluvias del 2020.

Que en mérito de lo antes expuesto el Alcalde del Municipio del Guamo Tolima,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR, Todo tipo de quemas, incluyendo las mal llamadas quemas controladas para la preparación de terreno con fines agrícolas, fogatas y en general cualquier otra actividad que genere incendios forestales y/o de la cobertura vegetal, que pongan en peligro el medioambiente en su flora y fauna, que pongan en peligro la vida, la integridad y el patrimonio de las personas del municipio del Guamo Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR, a la Policía Nacional, Autoridades Municipales, Entidades Descentralizadas, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Juntas de Acción Comunal y a la Ciudadanía en general, ejercer control y vigilancia de forma permanente para que se dé estricto cumplimiento al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR, a las personas que incumplan lo establecido en el presente decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”.

PARÁGRAFO: La fuerza Pública – Policía Nacional, los Inspectores Municipales de Policía, velarán por el estricto cumplimiento de las medidas anteriormente mencionadas, e impondrán de manera inmediata y sin perjuicio a la ley, los comparendos Ambientales a quienes infrinjan el presente Decreto y en especial las contenidas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, Comuníquese al comandante de la Estación de Policía, a los Inspectores de Policía, a fin de que se sirvan implementar las medidas aquí ordenadas.

PARÁGRAFO: la Administración Municipal, difundirá el contenido del presente decreto por los medios de comunicación que operan en la localidad, y a través de la página web: www.elguamo-tolima.gov.co y redes sociales que sean de uso institucional del municipio.

ARTICULO QUINTO: SOCIALIZAR, socializar previamente el presente Decreto de manera masiva por diferentes medios de comunicación, como son la página web y

*Proyectó: Carlos Diego Caballero Murillo Téc. Op. Gestión del Riesgo de Desastres.
Revisó: Dra. Diana Lucero Sánchez. Asesora Jurídica Alcaldía Municipal del Guamo.
Aprobó: Dr. Jairo Humberto Camacho. Secretario General y de Gobierno. Municipal.*

“CAMINO A LA TRANSFORMACIÓN”

Código postal: 733540
Carrera 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
E-mail: alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

www.elguamo-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAMO – TOLIMA
NIT: 890.702.015-2



facebook de la alcaldía municipal, la emisora local, emisoras regionales, difusión y/o perifoneo público, en zona urbana y rural, a las Directivas de los Distritos de Riego USOGUAMO y USOCOELLO, quienes a su vez, tendrán la obligación de socializarlo con todos sus asociados, y allegar evidencia de dicha socialización a la secretaria General y de Gobierno.

z

PARÁGRAFO: El periodo de socialización y/ pedagogía será durante los primeros quince (15) días a partir de la fecha de su expedición, cumplido este periodo, se aplicará con todo el rigor de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ALERTA AMARILLA. Declárese el estado de Alerta Amarilla en el municipio del Guamo Tolima, como medida de preparación, prevención, mitigación, difusión, sensibilización y socialización ante la amenaza de Incendios Forestales durante la segunda temporada de menos lluvias del 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición. Será pro tempore hasta el quince (15) de octubre de dos mil veinte 2020 y en concordancia al principio de rigor.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Guamo Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

Original Firmado

RAFAEL MONROY GUZMAN
Alcalde.

*Proyectó: Carlos Diego Caballero Murillo Téc. Op. Gestión del Riesgo de Desastres.
Revisó: Dra. Diana Lucero Sánchez. Asesora Jurídica Alcaldía Municipal del Guamo.
Aprobó: Dr. Jairo Humberto Camacho. Secretario General y de Gobierno. Municipal.*

"CAMINO A LA TRANSFORMACIÓN"

Código postal: 733540
Carrera 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
E-mail: alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

www.elguamo-tolima.gov.co